

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1925.

Año XVII N.º 1087

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Funcionario para que se traslade a Coronel Moldes, en procura de exigir rendición de cuentas de los valores recaudados y de su inversión a el que fué Interventor y Presidente de la Comisión Municipal en el año 1920—Se designa.

(Página 2)

Juez de Paz Suplente de San José de Orquera—Déjase sin efecto un nombramiento y confirmase otro.

(Página 2)

Dirección General del Registro Civil—2.º Jefe—Licencia—Se concede.

(Página 3)

Repartidor de las aguas de la acequia denominada «Olmos»—Se nombra.

(Página 3)

Sub-Comisario de Policía de Campaña—Declárase cesante y nombra reemplazante.

(Página 3)

Sub-Comisaria de Policía de Campaña—Créase y nombra funcionario para desempeñarla.

(Página 3)

H. Legislatura de la Provincia—Déjase sin efecto la convocatoria a sesiones extraordinarias de fecha 7 de Octubre.

(Página 4)

Policías de Campaña—Créanse puestos—Tres Agentes de primera y trece de segunda para distribuirlos en dichas policías.

(Página 4)

Ordenanza del Ministerio de Gobierno—Se reconoce los servicios prestados.

(Página 5)

Encargado del Registro Civil de La Caldera—Se nombra.

(Página 5)

Encargado del Registro Civil de Amblayo—Licencia—Se concede y se nombra reemplazante.

(Página 5)

Delegado de la Provincia al Congreso Nacional de Estadística que se celebrará en Córdoba—Se nombra.

(Página 5)

Comisión Municipal de Santa Victoria—Se la autoriza para que transfiera fondos al Consejo Nacional de Educación.

(Página 5)

Ley de amparo Policial—Se declara acogido al Soldado Manuel Méndez.

(Página 6)

Tomero del río «Toro»—Déjase sin efecto un nombramiento y confirmase otro.

(Página 6)

Sub-Comisario de Betania—Se nombra.

(Página 6)

Sub-Comisario ad-honorem de Lizoito—Renuncia—Se acepta.

(Página 7)

Comisión Municipal de Rivadavia—Se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos.

(Página 7)

Sub-Comisario ad-honorem de Vallecito—Renuncia—Se acepta.

(Página 7)

Sub-Comisario ad-honorem de Santa Victoria—Se nombra.

(Página 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley sobre Impuesto a los vinca—Se la reglamenta.

(Página 7)

Liquidación de haberes.

(Página 10)

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de La Candelaria—Se nombra.

(Página 11)

Ley 2945—Sobre creación de la Oficina Química.

(Página 11)

Liquidación de haberes.

(Página 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Designación

2936—Salta, Octubre 21 de 1925.

Vista la comunicación del señor Juez de Instrucción en que, con motivo del sumario que se instruye a don J. Ramón de Zavala por supuestos hechos delictuosos en el ejercicio de sus funciones de Interventor y Presidente de la Comisión Municipal de Coronel Moldes, solicita el nombramiento del empleado que ha de exigirle rendición documentada de cuentas de los valores recaudados y de su inversión y,

CONSIDERANDO:

Que el nombrado Zavala en su carácter de Interventor de la mencionada Comuna, para que fué designado por decreto del 28 de Febrero de 1920, dependía directamente del Poder Ejecutivo a quien debió dar cuenta de su cometido.

Que en cuanto a las funciones que desempeñó posteriormente, como Presidente de esa Comuna, aunque el Poder Ejecutivo está facultado para juzgarlas en virtud de la supervisión que la Ley le acuerda sobre la conducta

de los miembros de las Comisiones Municipales (Art. 24 y 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades), es también naturalmente atributivo de los mismos cuerpos comunales establecer las responsabilidades y aplicar o demandar ante la justicia las sanciones de que sus miembros se hubieren hecho pasibles.

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Contador Fiscal don Rafael del Carlo para que, trasladándose a Coronel Moldes, exija al señor J. Ramón de Zavala la rendición documentada de cuentas correspondiente a su actuación de Interventor de esa Comuna desde el 28 de Febrero de 1920 hasta el 21 de Agosto del mismo año, fecha en que terminó su cometido, dejándose a cargo de la actual Comisión Municipal la verificación de los autos del señor Zavala como miembro o Presidente de esa Corporación durante el tiempo que ha desempeñado esas funciones.

Art. 2º.—Los gastos que ocasione el presente decreto se harán de Rentas Generales con imputación al mismo, dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dêse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.—A. B. ROVALETTI.

Quede sin efecto y confirmación

2937—Salta, Octubre 21 de 1925.

Vista la comunicación del señor Pablo E. Saravia, en que hace saber que el señor Víctor Saravia se ha negado a hacerle entrega del cargo de Juez de Paz Suplente del partido de San José de Horquera (Metán) y,

CONSIDERANDO:

Que por los antecedentes respecti-

vos (Expediente N° 6774, letra—F,) se ha podido constatar que el señor Pablo E. Saravia ha sido indebidamente designado para ejercer dicho cargo, en virtud de habérselo propuesto en la terna elevada por la Comisión Municipal de Galpón con fecha 3 de Agosto ppdo. para la provisión de la justicia de Paz del mencionado partido; lo que ha inducido en error al Gobierno, por cuanto el cargo a proveerse era únicamente el de Juez de Paz Propietario que estaba vacante por renuncia del señor Nicolás S. Saravia, mientras el señor Víctor Saravia desempeñaba legítimamente el de Juez de Paz Suplente por haber sido nombrado para el ejercicio del corriente año por decreto del 10 de Marzo último a propuesta de la misma Comisión Municipal,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase sin efecto el Decreto N° 2767 del 8 de Agosto ppdo. en la parte que nombra Juez de Paz Suplente del partido de San José de Orquera a don Pablo E. Saravia y reconócese como tal Juez de Paz Suplente a don Víctor Saravia que fué nombrado por decreto del 10 de Marzo del año en curso.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

2938—Salta, Octubre 21 de 1925.

Vista la solicitud de licencia formulada por el 2° Jefe de la Dirección General del Registro Civil, don Pedro J. Peña, corriente en expediente N° 7459, letra E, fundándola por razones de salud como lo constata el certificado médico adjunto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase treinta días de

licencia con goce de sueldo a contar desde el día de la fecha, al señor 2° Jefe de la Dirección General del Registro Civil, don Pedro J. Peña.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2939—Salta, Octubre 21 de 1925.

Siendo necesario regularizar los servicios en el reparto de las aguas de la acequia denominada de Olmos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase repartidor de las aguas de la acequia denominada de Olmos a D. Julio Echenique en reemplazo de D. Gregorio Moreno.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

Cesantía y nombramiento

2940—Salta, Octubre 22 de 1925.

Vista la comunicación del señor Jefe de Policía con que eleva una nota del Comisario de Santa Victoria D. Alejandro Figueroa, quien pide el relevo del Sub-comisario ad-honorem del Partido de Baritú D. Francisco Ochoa por no tener la competencia necesaria para el desempeño de ese cargo y atenta la propuesta presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Declárese cesante al Sub-comisario ad-honorem del partido de Baritú, del Departamento de Santa Victoria D. Francisco Ochoa y nómbrase en su reemplazo a D. Aniceto Tapia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ—

Creación y nombramiento

2941—Salta, Octubre 23 de 1925.

Vista la solicitud y propuesta formu-

lada por el señor Jefe de Policía, corriente en expediente N.º. 7475, letra E

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Crease una Sub-comisaría Auxiliar en «Morenillo» Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera.

Art. 2.º.—Nómbrese para desempeñarla con carácter ad-honorem al señor don Miguel Claramonte.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Quede sin efecto

2942—Salta, Octubre 23 de 1925.

Vista la comunicación que antecede del señor Interventor del Consejo Deliberante de la Capital, corriente en expediente N.º. 7478, letra, E-y

CONSIDERANDO:

Que las razones que aduce harían realmente infructuosa la convocatoria à sesiones extraordinarias para el día 30 del corriente formulada en el decreto N.º. 2904 de fecha 7 del actual,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase sin efecto la convocatoria de la H. Legislatura de la Provincia à sesiones extraordinarias para el día 30 del corriente mes, á que se refiere el artículo tercero N.º. 2904 de fecha 7 de este mismo mes.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Creación

2944—Salta, Octubre 23 de 1925.

Vista la comunicación del señor Jefe de Policía haciendo saber que al fijar la dotación del personal de agentes y distribuir los fondos destinados por el Presupuesto vigente para gastos de las dependencias policiales de Campaña, han quedado privadas de aquellos

las Subcomisarias que detalla el cuadro N.º. 1 Exp. N.º. 7408-E, y de recursos las Comisarias y Subcomisarias que registran el Cuadro N.º. 2, por no haber sido posible asignarles de entre el exiguo número de agentes y de la reducida partida [que dicho presupuesto autoriza y,

CONSIDERANDO:

Que el vasto territorio de la Provincia demanda servicios policiales cuyo constante crecimiento se debe a la instalación, en diversos y alejados lugares, de trabajo y explotaciones de los bosques, minas y de todo orden que forman otros tantos núcleos de población necesitados de la vigilancia que para su seguridad personal y colectiva deben prestarles las autoridades, sin que la falta de conocimiento de esas necesidades en la época oportuna haya permitido incluir en la ley de gastos el personal y los recursos indispensables para atenderlas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Creanse tres agentes de Policía de primera y trece de segunda cuya distribución fijará la Jefatura de Policía con destino al servicio de las Subcomisarias Auxiliares ad-honorem de: Mojotoro (Caldera); Chañar Muyo (Anta 2.ª Sección); Urundel (Orán) Animaná (San Carlos); Desmonte (Anta 1.ª Sección); La Isla (Capital); Esteco (Metán); Palomitas (Campo Santo); Rio Seco (Anta 1.ª Sección); Vaqueros (Caldera); Tolombón (Cafayate); Los Niques é Higuerrillas (Capital); Horcones (Rosario de la Frontera) y Santa Rosa (Anta).

Art. 2.º.—Refuézase las partidas 5.ª. Item 5.º - Inciso IV- del presupuesto vigente con la suma de cuatrocientos pesos mensuales que se liquidará y abonará con imputación a este decreto.

Art. 3.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura; comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—A. B. ROVALETTI.

Reconocimiento

2946—Salta, Octubre 24 de 1925.

Que por haberse resuelto en su oportunidad, el ordenanza del Ministerio de Gobierno D. Ramón H. Cortéz quien comprendió el decreto N.º 2556 del 29 de Mayo ppdo., continuó prestando servicios sin que se la hayan liquidado los haberes del mes de Junio en razón de lo dispuesto por el citado decreto

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados por D. Ramón H. Cortéz como ordenanza del Ministerio de Gobierno durante el mes de Junio pasado.--

Art. 2.º.—Líquidese a su favor el sueldo de cien pesos que el corresponde, abonándose de rentas general con imputación a éste decreto.—

Art.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura; comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—A. B. ROVALETTI.

Renuncia y nombramiento

2947—Salta, Octubre 24 de 1925.—

Vista la renuncia elevada por el Encargado del Registro Civil don José A. Delgado (Expediente N.º 6865, letra F.)

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia que presenta don José A. Delgado del cargo de Encargado del Registro Civil de la Caldera y nombrase en su reemplazo a don Rafael Delgado.

Art.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia y Nombramiento

2948—Salta, Octubre 24 de 1925.—

Vista la solicitud de licencia telegráfica que formula el Encargado de la Oficina del Registro Civil de Amblayo (San Carlos expediente N.º 7486, letra E),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédase ocho días de licencia con goce de sueldo al Encargado del Registro Civil de Amblayo (San Carlos), don Julio Ampuero.

Art. 2.º.—Nómbrase en su lugar al Sub-comisario de Policía de Amblayo, don Jorge Yampur, mientras dure la licencia del titular.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2949—Salta, Octubre 24 de 1925.

Respondiendo a la invitación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, por la que solicita de este Gobierno, se designe un delegado al Congreso Nacional de Estadística que se celebrará en esa ciudad el día 30 del corriente mes,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Delegado de la Provincia de Salta, al congreso Nacional de Estadística que se celebrará en la ciudad de Córdoba el día 30 del actual al señor Diputado Nacional por esta Provincia don Manuel R. Alvarado

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

2950—Salta, Octubre 24 de 1925.

En uso de la facultad conferida por

la Ley del 29 de Septiembre del corriente año,—

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Comisión Municipal del Departamento de Santa Victoria para que transfiera al Consejo Nacional de Educación con destino al emplazamiento de un edificio escolar, un terreno de propiedad de esa Comuna ubicado en ese pueblo frente a la plaza « Marqués Campero » y que linda por el Norte con el edificio de la Aduana Nacional, por el Sud con propiedad de los sucesores de D. Mamerto Aramburú; por el Este con la calle Bartólomé Mitre y por el Oeste con la calle 20 de Febrero según constancias del Expediente N.º 3292 D. agregado al N.º 7415.—E, del Ministerio de Gobierno.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Acogimiento a la Ley de amparo Policial

2951—Salta, Octubre 26 de 1925.—

Vista la presentación del Soldado Bombero Manuel Méndez, elevada por la Jefatura de Policía, en que solicita ser acogido a los beneficios de la Ley N.º 640, de Amparo Policial, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del Expediente N.º 7455.—E, resulta plenamente establecido que el solicitante fué herido de bala en el máxilar izquierdo, el 15 de Enero del corriente año en circunstancias que la comisión Policial de que formaba parte procuraba la captura del prófugo Pelayo Alarcón, en el lugar denominado Salazuti Departamento de Orán, a consecuencia de cuya herida, según respectivo informe médico, ha quedado inutilizado para el servicio y por tanto comprendido, como lo manifiesta el señor Fiscal General en su dictámen, en la disposición del Ar. 1º de la Ley N.º 640,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase acogido a los beneficios de la Ley N.º 640, de Amparo Policial, al Soldado Bombero Manuel Méndez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.— CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Queda sin efecto

2953—Salta, Octubre 27 de 1925.

No habiéndose hecho cargo hasta la fecha de su puesto el señor Bernardino Sandoval nombrado Tomero del Río Toro por decreto del 30 de Septiembre ppdo. lo que ocasiona trastornos en el reparto de las aguas de riego de ese río,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el nombramiento de don Bernardino Sandoval como tomero del Río Toro y nombrase en su reemplazo á don Gregorio Moreno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

2954—Salta, Octubre 27 de 1925.

Visto éste expediente N.º 7488, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia interpuesta por don Benito Mercado (hijo) del cargo de Sub-comisario de Policía de Betania, (Departamento de Campo Santo) y atento a la propuesta formulada á favor de don Elías Ortíz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Benito Mercado (hijo) del cargo de Sub-comisario de Policía de Betania, y nombrase en su reemplazo á don Elías Ortíz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2955—Salta, Octubre 27 de 1925.

Vista la renuncia elevada por intermedio de la Jefatura de Policía en Expediente N° 6826,-F,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia que presenta don Eduvijes Martínez del cargo de Sub-Comisario, ad-honorem, del partido de Lizoite, en el Departamento de Santa Victoria.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación

2956—Salta, Octubre 27 de 1925.

Visto éste expediente N° 6766, letra F, en el que consta el presupuesto de Gasto y Cálculo de Recursos de la H. Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia; atento lo dictaminado por el señor Fiscal General en fs. 7 y lo informado por el Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos elevado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y pásese a sus efectos a la H. Comisión Municipal de Rivadavia.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2957—Salta, Octubre 27 de 1925.

Vista la renuncia elevada por intermedio de la Jefatura de Policía en Expediente N° 7472,-E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia que presenta don Manuel T. Luna del cargo de Sub-Comisario ad-honorem de

«Vallecito» Departamento de Metán:

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2958—Salta, Octubre 27 de 1925.

Vista la propuesta del señor Jefe de Policía (Expediente N° 7480,-E,)

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía ad-honorem, adscripto a la Comisaría Departamental de Santa Victoria al señor J. Eugenio Armonía.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamentación de la ley de impuestos a los vinos

N° 2934—Salta, Octubre 19 de 1924

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Impuesto á los Vinos, promulgada el 30 de Septiembre de 1925, corresponde reglamentar la mencionada Ley á los efectos de garantizar la fiel percepción de la renta creada por ella;

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Los fabricantes o comerciantes de vinos establecidos en la Provincia, deberán presentar el día 31 de Octubre del corriente año, á la Dirección General de Rentas en la Capital y Receptorías de Rentas de su jurisdicción en la Campaña, una planilla haciendo constar las existencias de vinos que posean en la fecha con, especificación de clase, procedencia, tipo de envase, número del certificado de análisis químico nacional, á 19

efectos de abonar la diferencia del impuesto que establece esta Ley con relación á la actualmente en vigencia, sin cuyo requisito no podrán expenderslos bajo las penalidades que establece el Art. 33 de la Ley.

Art. 2º.—Los fabricantes y comerciantes de vinos, para poder ejercer dicha industria o comercio, deberán llenar los siguientes requisitos—(Art. 17 y 19 de la Ley):

a) Matricularse como tales en el Registro que al efecto llevará la Dirección General de Rentas.—La solicitud correspondiente la presentarán los interesados en los formularios que les proveerán las oficinas Receptoras, ante quienes deberán ser presentadas.—Presentada la solicitud en forma, la oficina respectiva entregará al interesado un certificado de inscripción que lo habilite para ejercer dicho comercio o industria en su caso.—Si un mismo fabricante ó comerciante es propietario de varios establecimientos en distintas localidades, debe matricular separadamente cada establecimiento.

b) Llevar un libro de «movimiento de vinos», el que deberá ser rubricado, foliado y sellado por la oficina de Recaudación respectiva, en el que constará, fecha, existencia anterior, clase de envase, entrada por compra o elaboración; número del certificado de análisis de la oficina Química Provincial, salidas con especificación de nombre del comprador y saldos.—Exceptúase de esta obligación á los comerciantes de vinos al detalle o mostrador.

Art. 3º.—Los contribuyentes a que se refiere el Art. anterior, sin excepción, presentarán una declaración jurada mensual, por cada mes vencido y dentro de los primeros cinco días del siguiente, en la que harán constar la existencia anterior, y el movimiento de entradas y salidas habidas durante el mes, para cuyo efecto usarán los formularios, especiales de que se les proveerán gratuitamente por las oficinas recaudadoras pertinentes.

Art. 4º.—Todos los lugares destina-

dos á la fabricación, al depósito, al comercio o a la venta de vinos, podrán ser visitados é inspeccionados por los empleados de la Dirección General de Rentas á cualquier hora del día, y con orden judicial, en casos especiales, a cualquier hora de la noche.

Art. 5º.—A los efectos del control de la percepción de impuesto, se considerarán como librado al consumo público los vinos enumerados en los Art. 1º. y 2º. de la Ley, que existan en poder del comerciante o personas encargadas de su venta dentro del territorio de la Provincia, existencias a que deberán tener adheridas las correspondientes estampillas de control.

Art. 6º.—El impuesto a los vinos se pagará en la siguiente forma:

1) Los elaboradores de la Provincia, al sacar de sus bodegas los vinos destinados a la venta o consumo.

2) Los importadores o consignatarios de vinos elaborados fuera de la Provincia, pero destinados a la venta o consumo en la misma, dentro de las veinticuatro horas de ser notificados de la estación del F. C.

Los que lo introduzcan por otro medio de transporte, como carro, carreta jardineras, mulas, etc. en la primera Receptoría Fiscal que encuentre a su paso al internarse en la Provincia.

Art. 7º.—Cualquiera que sean los envases en que se transporten o se vendan vinos se expresará en boletas especiales, las que irán adheridas a los mismos, lo siguiente:

1) La clasificación de «vinos Genuinos Tintos» ó «Vinos Genuinos Blancos»

2) El nombre ó número de inscripción del elaborador, importador o comerciante que ponga primero a la venta en el territorio de la Provincia, con designación del lugar donde estuviera situado el establecimiento.

3) El número de orden del envase, ó la marca, número del envase extranjero.

4) La declaración de que ha sido

analizado por la Oficina Química Provincial o la Estación Enológica de Cafayate y el número del análisis respectivo.

Art. 8.º.—Cuando se trate de «Vinos no Genuinos» a que se refiere el Art. 2.º de la Ley se expresará en la boleta lo siguiente (Art. 11 de la Ley).

1) La clasificación de «Vinos no Genuinos».

2) El nombre ó el número de inscripción del fabricante, importador o comerciante que ponga primero el vino a la venta con designación del lugar donde estuviera situado el establecimiento.

3) El número de orden del envase o la marca y número del envase extranjero.

4) La declaración de que ha sido analizado por la oficina Química Provincial y el número del análisis respectivo.

Art. 9.º.—Los análisis a que se refiere el Art. 14 de la Ley se verificarán en las oportunidades siguientes:

a) Cuando un vino se destine a la venta o cuando hubiera de transportarse por vía férrea ú otro medio de transporte, como carros, etc. para ser entregado al bodeguero o comerciante, solicitar previamente el análisis respectivo de la oficina Química Provincial o de la Estación Enológica de Cafayate.

Solamente despues de obtenerse el análisis podrá transportarse el vino, debiendo hacerse constar en las boletas adheridas al envase el número del análisis que le corresponde.

b) Cuando un vino proveniente de otra Provincia o del extranjero, se destine a la venta, deberá solicitarse el análisis antes de ser retirado de la Estación del F. C., a los efectos de sacar la muestra y no se podrá lanzar a la venta antes de obtener el análisis de la Oficina Química Provincial.

Los Receptores o Encargados de la Campaña remitirán en el día las muestras que se hayan retirado y solo permitirán la venta al recibir el resultado del análisis de la Dirección Gene-

ral de Rentas.

Art. 10.—A los efectos de la venta al público de «Vinos Genuinos» y «Vinos no Genuinos» se considerará infracción sujeta a las penas establecidas por el Art. 33 de la Ley, toda venta que se hiciese en cualquier clase de envase sin la atestación de ser «Vinos Genuinos» según el Art. 1.º de la Ley ó «Vinos no Genuinos» según el Art. 2.º de la Ley o todas las ventas con clasificación que no le corresponda o que debiendo haber sido autorizada, carezca de dicha autorización.

Art. 11.—Serán responsables, en cuanto a la multa establecida por la Ley y por el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, los que en el momento de comprobarse la infracción sean los poseedores de los vinos hallados en contravención.

Sin perjuicio de las disposiciones que proceda, incurre en la misma responsabilidad todo aquel que, sabiendo, transmitiera el vino en contravención a la Ley y al presente decreto.

Art. 12.—En el caso de disconformidad con los análisis practicados por la Oficina Química Provincial o la Estación Enológica de Cafayate, los interesados a quien se acuse de la infracción, podrán pedir ante la Dirección General de Rentas, dentro de cinco días, que se rectifiquen aquellos en la parte que se indique, pudiendo los interesados nombrar un perito que presencie la operación.

Art. 13.—El procedimiento para la toma de muestra del Art. 14 de la Ley será el siguiente:

El empleado que tome las muestras sacará una muestra de un envase y otra del mayor número de cascos o envases de la misma clase de vinos y las mezclará intimamente y el producto de esas mezclas lo colocará en botellas de capacidad no menor de medio litro, perfectamente limpia, que tapaná inmediatamente. — Hará tres ejemplares, uno para el interesado y dos para la Dirección General de Rentas.

Antes de colocarse el líquido en las botellas serán enjuagadas con el mismo vino.—En seguida se adaptará a la botella un cartón que se sujetará por intermedio de hilos o bridas, las cuales se colocarán sobre el corcho de las botellas lacrándolas y sellándolas en este acto.

Art. 14.—Los que mesclen ó corten vinos genuinos con vinos sensiblemente enfermos, incurrirán a la pena establecida por el Art. 33 de la Ley.

Art. 15.—De los Fraccionadores.

A: Los comerciantes o poseedores de vinos en cascos que deseen fraccionarlos en barriles, damajuanas o botellas podrán hacerlos, solicitando previamente de la Dirección General de Rentas o Receptores de la Campaña los formularios especiales que les serán entregados a tal efecto, recibiendo las botellas de fraccionamientos correspondientes en las cuales se hará constar el número del análisis y la fecha de pago del impuesto.

Art. 16.—El impuesto que hubiera pagado el comerciante por vinos que procediendo de ésta u otra Provincia, (Art. 42 de la Ley), solo será devuelto al mismo, siempre que lo solicite del Ministerio de Hacienda dentro del término improrrogable de 15 días a contar desde la fecha de su exportación.

A tal efecto, antes de despacharse el vino, solicitará de la Dirección General de Rentas en la Capital o del Receptor o Encargado en la Campaña, un certificado de reexpedición en el cual se hará constar:

a) La toma de muestra de la partida que deberá ser sacada en el momento que la carga esté en la Estación del F. C. debiendo coincidir su análisis que se efectuará nuevamente por la Oficina Química Provincial, con el de su origen.

b) La cantidad en litros.

c) El importe de las boletas de impuesto.

d) Inutilización de la boleta de impuesto.

e) Número del análisis.

f) Número de la carta de porte del F. C.—El certificado será visado por el Jefe de la Estación expedidora.

Art. 17.—Disposiciones Generales.

A: Los valores fiscales no podrán sacarse de los envases a que hubieran sido adheridos y deberán ser inutilizados toda vez que se consuman o usen el contenido de dichos envases bajo las penalidades que establece el Art. 33 de la Ley.

B: Las boletas o fajas de control deberán ser fijadas con goma ó cola fuerte en la boca de los envases.

C: Los Receptores de Rentas y todos los empleados de la Dirección General de Rentas, así como los funcionarios y agentes de Policía, aparte de la multa que pudieran corresponderles, están obligados a denunciar en el acto toda infracción a la Ley y a sus reglamentos, tomando además las medidas para salvaguardar los intereses del Fisco.

Art. 18.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Liquidación.

2935—Salta, Octubre 20 de 1925.

Vistos los Expedientes números 719 L, y 968 L, de los que resulta que se adeuda al señor Moisés Lozano las sumas de \$ 139 y \$ 307. 59 m/l por comisión de recaudación de valores fiscales; y habiendo el señor Lozano cancelado totalmente sus cuentas con Receptoría General, corresponde abonar el valor a su favor; pero encontrándose agotada la partida a que debe imputarse el gasto,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del señor Moisés Lozano la suma de (\$ 446. 59 m/l), Cuatrocientos cuarenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos moneda legal importe de las comisiones que se le adeudan por cobro de

valores fiscales, debiendo imputarse el gasto al presente decreto.

Art. 2º.—De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, dése oportunamente cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI. —
ERNESTO M. ARÁOZ

Nombramientos

2943—Salta, Octubre 23 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo del departamento de la Candelaria,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar los referidos cargos al señor Juan Medrano Ortíz, en reemplazo de don Francisco F. Astigueta cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de éstos cargos, prestará una fianza de \$ 8.000^{m/n}, de acuerdo con el dispuesto por lo Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése el Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Ley N.º. 2945

N.º. 2945—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan

con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—De acuerdo con lo que establece la Ley de vinos N.º. 2934 en su Art. 9º., créase la Oficina Química Provincial, cuyas atribuciones y obligaciones estarán sujetas a las disposiciones de la presente y de los decretos reglamentarios que dicte el Poder Ejecutivo.—

Art. 2º.—El personal de la misma y asignación mensual de cada uno, será el siguiente:

1 Director	\$ 500 mensuales
1 Srio. Químico	« 250 »
2 Ates. Químicos	a « 250 » c/uno
1 Escribiente	« 150 »
1 Ordenanza	« 90 »
Gastos de oficina	« 150 »
Alquiler de casa	« 150 »

Art. 3º.—Este personal será nombrado por el P. Ejecutivo observando para su designación lo prescripto por la presente Ley.

Art. 4º.—Para ejercer el cargo de Director se requiere tener título universitario, no pudiendo el mismo desempeñar otro empleo federal o local, ni función alguna rentada o gratuita.

Art. 5º.—Para ejercer los cargos de Secretarios y Ayudantes, se requiere tener título de químico o farmacéutico, o en su defecto un certificado de idoneidad otorgado por el Consejo de Higiene.

Art. 6º.—La Oficina Química Provincial realizará los análisis que le soliciten las reparticiones provinciales y municipales, como así mismo los pertenecientes a particulares.

Art. 7º.—El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente Ley, fijará las tarifas a cobrarse por los análisis que efectúe la Oficina debiendo fijar una tarifa mínima para todos aquellos casos en que el producto a analizar, sea enviado por una oficina pública y estuviera gravado con impuesto.

Art. 8º.—El Director de la Oficina Química Provincial proyectará el reglamento interno de la misma sometiendo a la aprobación del Poder Ejecutivo previo dictamen del Consejo de Higiene.

Art. 9º.—Los análisis evacuados por la Oficina Química Provincial, llevarán la firma del Director y Secretario, quienes serán personalmente responsables por los errores u emisiones que cometieren.

Art. 10.—Siendo fin principal de la Oficina Química Provincial, una eficaz contralor de la sustancias alimenticias y de consumo en su acción y procedimiento se ajustarán estrictamente a las Leyes provinciales y Ordenanzas

Municipales dictadas con tal objeto, a fin de conseguir el mejor cumplimiento y aplicación de las mismas.

Art. 11.—El resultado de los análisis efectuados por la Oficina Química Provincial, hará plena fe en los casos en que fuera necesario aplicar por incumplimiento de las leyes, las sanciones civiles y penales que las mismas determinen.

Art. 12.—Cuando la Oficina Química Provincial, constatare por los resultados de los análisis que efectúe, la existencia de hechos punibles, no podrá aplicar multa ni sanción ninguna al que los hubiera cometido, pero será obligación ineludible del Director, bajo su responsabilidad personal, comunicar el hecho antes de las veinte y cuatro horas, a la autoridad que en cada caso corresponda, informando a la vez sobre el alcance é importancia de la transgresión.

Art. 13.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional por una sola vez para gastos de la instalación de la Oficina Química Provincial; suma que será cubierta con el producido de la Ley de Vinos N.º 2934.

Art. 14.—Cuando se comprobaran faltas ú omisiones por parte del Director o personal subalterno de la Oficina Química Provincial, él o los culpables serán castigados con suspensión del empleo por quince días la primera vez, y con destitución en caso de reincidencia.

Art. 15.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8.º de la misma.

Art. 16.—Comuníquese, publíquese, etc. Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte cinco.

V. CORNEJO ARIAS R. PATRÓN COSTAS

Pte. de la H. C. de Diputados Pte. del H. Senado,

ADOLFO ARÁOZ. JOSÉ M. SOLA (HIJO)

Srio. de la H. C. de Diputados Srio del H. Senado.

Ministerio de Hacienda.

Salta, Octubre 3 de 1925.

Tén gase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI.

Liquidación

2952—Salta, Octubre 26 de 1925.

No existiendo en el Presupuesto vigente fondos disponibles para abonar el gasto autorizado por resolución de 17 del corriente, considerado indispensable,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese a favor del señor Ceferino Velarde la suma de treientos noventa y tres pesos m/ nacional, (\$ 393) que importa la provisión de una máquina de escribir y accesorios con destino á la oficina del señor Fiscal General, debiendo imputarse el gasto al presente decreto.

Art. 2.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, de acuerdo con lo prescripto en el art. 7.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

ERNESTO M. ARAOZ.

EDICTOS

EDICTO DE MINAS—La autoridad minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud: «Sr. Escribano de minas: Adolfo Garcia Pinto (hijo), domiciliado en la calle España 694, expongo: Que don Juan Manuel de Ezcurra, comerciante, peruano, casado de 60 años de edad y de quien soy representante, como lo acredita el testimonio de poder que acompaño, deseando hacer exploraciones mineras de substancias de la segunda

categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en la región del «Niño Muerto», departamento de la Poma, en esta Provincia, en terrenos fiscales que no esten cultivados labrados ni cercados, haciendo constar que se exceptúan del presente pedimento las sustancias petrolíferas y demás hidrocarburos fluidos. La ubicación precisa de esta solicitud es la siguiente: Tomando como punto de partida el extremo Norte de la falda del cerro «Niño Muerto» que se encuentra a inmediaciones del solar del mismo nombre, se trazará una línea de 3500 metros con rumbo magnético Norte y de su extremo se trazará una perpendicular de 2000 metros hacia el Este, para fijar el vértice. Sudoeste de un rectángulo de 5000 metros de largo con rumbo Norte por 4000 metros de ancho, con una superficie de 2000 hectáreas. El cerro «Niño Muerto», que sirve de punto de partida al pedimento, se haya á 19500 metros del cerro «Huancar», teniendo la línea que los une un azumit astronómico de $282^{\circ} 15'$, á partir del cerro «Huancar». Acompañó croquis con la ubicación indicada, que lleva el número 2. Por tanto: Pido se sirva ordenar el registro y publicación de acuerdo al Código de Minas. Será justicia. Salta, 16 de Octubre de 1925. Presentado en la fecha; conste. De la Zerda. Salta, Septiembre 17 de 1925. A merito del poder presentado, téngase al Dr. Adolfo García Pinto (hijo) como apoderado de don Juan Manuel de Ezcurra, y en cuanto al permiso de cateo solicitado, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2, 8 y 19 del Decreto reglamentario N.º 1181, pase al Departamento Topográfico. Previénese al representante que las notificaciones se hará como está dispuesto en el artículo 18 del citado decreto y 7 y 8 del de fecha 12 de Diciembre de 1924; al efecto se señala el día miércoles de cada semana y, en caso de feriado, el subsiguiente. Z. Arias. En igual fecha pasó al Departamento Topográfico. De la Zerda. Salta, Septiembre 18 de

1925. señor Director: El presente pedimento ha sido anotado en los libros de esta sección bajo el número de orden 124. Vuelva á la Escribanía de Minas. Oficina. Septiembre 19 de 1925. F. Solá Torino. Ingeniero Jefe Director. Salta, Septiembre 19 de 1925. Publíquese en la fecha y por el término de ley, artículo 25 del Código de Minas, y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Z. Arias.—Salta, 29 de Octubre de 1925.—Zenón Arias, E. de M. (1271).

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª. nominación de ésta. Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Jesus Gil de Rufino**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 4 de 1925. G. Méndez Escribano Secretario.

(1272)

QUIEBRA.—En el juicio de quiebra de don Salomón Salem, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa; ha dictado el siguiente auto: «Salta, Octubre 29 de 1925.—AUTOS Y VISTOS:—At. nto lo solicitado a fs. 1, información sumaria producida y oído el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Salomón Salem; comerciante de Metán.—Nómbra-brase Contador a don Carlos Larrán a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario y el señor Agente Fiscal—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pago el día veintiuno de Septiembre del corriente año, fecha de su presentación, líbrese oficio al señor Jefe de Correos para que retenga y re-

mita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador nombrado, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del lugar de residencia del fallido y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso al señor Juez de Comercio y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal.—Publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial, haciendo saber éste auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo a horas 8 y 1/2; habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarios.—Angel María Eigueroa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 31 de 1925.—R. R. Arias. (1273)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el procurador Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes de don Juan Montaldi, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas: «Mogotes y Puerto Grande», fracción correspondiente al lote A. de la estancia de ese nombre, ubicada en el partido de El Tala, departamento de Rosario de la Frontera; y «Punta del Agua», ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, todas las cuales se encuen-

unidas entre sí y comprendidas dentro de los siguientes límites generales:—Al Norte, con propiedad de los señores Güemes Hermanos, y «Austrolasia Lda»; al Este, con propiedad de doña Julia S. Cornejo y con propiedad de Ramón V. López; al Sud, con propiedades de los señores Leach Hermanos, José Astigueta, y sucesión de don Ramón Iriarte; y al Oeste, con la línea del F. C. C. N. A, que las separa de terrenos pertenecientes a los señores Güemes Hermanos y a la sucesión de Ramón Iriarte; el señor Juez de primera Instancia y 2ª. nominación en lo Civil y Comercial doctor don Humberto Cánepa, ha resuelto tener por iniciada la acción de deslinde, mensura y omojonamiento de las fincas expresadas, y que éstas se practiquen por el perito propuesto, agrimensor don Hermán Pfister, citando por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una sola vez en el «Boletín Oficial» a todos los que tengan algún interés en ellas para que comparezcan a ejercitar sus derechos.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 31 de 1925.—Enrique Sanmillán. (1274)

QUIEBRA DE JUAN ROISMAN
En el expediente N° 12.478 caratulado: Quiebra de Juan Roisman pedida por A. Krupin», el señor Juez de la causa, doctor Carlos Gómez Rincón, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 29 de 1925.—Al primer punto:—Lo decretado a fs. 37.—Al segundo: atento lo peticionado póngase de manifiesto en secretaría a los efectos del Art. 119 de la Ley de Quiebras, y por el término perentorio de ocho días, el haber y documentos presentados por el sindico; publíquese edictos por igual término en los diarios de la localidad y por una sola vez, en el «Boletín Oficial» haciéndose conocer esta decisión y citándose a los señores acreedores a audiencia para el día 14 del mes de Noviembre próximo a horas diez a objeto de fijar los honora-

rios del síndico (Art. 134, de la citada Ley bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rep.—Enmendado: 14 vale.—C. Gómez Rincón. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Noviembre 2 do 1925.—G. Méndez. (1275)

SENTENCIA.—En el juicio sobre liquidación de la sociedad « Levilly y Compañía » promovido por los señores Superville y Compañía, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, a cargo del doctor Carlos Gomez Rincón, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: Salta, Octubre 28 de 1925. FALLO: Haciendo lugar a la demanda entablada por los señores Superville y Compañía y en consecuencia declarando disuelta la sociedad « Levilly y Compañía » constituida por escritura pública de 6 Noviembre de 1917 en la ciudad de Buenos Aires ante el Escribano Don Eugenio L. Epelea entre los señores Francisco Sabatie y Emilio Oliver Levilly como socios para la explotación de la mina de plomo denominada « Pulpera » ubicada en la Provincia de Jujuy y el establecimiento de fundición situado en el Departamento de la Caldera de esta provincia denominado Mojotoro. Sociedad que tenía por asiento la provincia de Salta, sin costas, a mérito de la conformidad manifestada por los demandados.—Hágase saber esta resolución mediante edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la ciudad y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Tómese razón, notifíquese, repóngase y archívese oportunamente estos autos. Rep.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus interesados por medio del presente —Salta, Noviembre 2 de 1925—G. Méndez, escribano secretario. (1276)

SUCESORIO.—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alberto Men-

dioroz Juez de Pra. Instancia y 2ª. Nominación se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Félix Sarapura**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 6 de 1925.—A. Peñalva, Escribano Secretario. (1277)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente á la ejecución seguida por los esposos Filix y Aurora Apaza, el 14 de Diciembre del cte. año, á las 11 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 7,333.33. todos los derechos y acciones de los nombrados esposos Apaza; en la finca «El Cevilar» ubicada en el departamento de Guachipas. José M. Leguizamón Martillero, (1270)

Imprenta Oficial